

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19232 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1987 por la que se regula la exportación de tomate fresco de invierno.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 7 de agosto de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 24281, primera columna, sección segunda, apartado segundo, donde dice: «Un Vocal representante por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, que determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del IRA.

Los Vocales podrán ser sustituidos por los suplentes que designen las respectivas Asociaciones, Agrupaciones u Organismos.» debe decir: «Un Vocal representante de las Agrupaciones de Productos Agrarios (APAS) por cada una de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Granada, Huelva, Málaga, Murcia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia, dedicadas al cultivo y a la exportación de tomate fresco de invierno, designados a este efecto, según determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un Vocal representante por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, que determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del IRA.

Los Vocales podrán ser sustituidos por los suplentes que designen las respectivas Asociaciones, Agrupaciones u Organizaciones.»

En la página 24282, segunda columna, disposición derogatoria, donde dice: «... Orden de 3 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" del 12); debe decir: «Orden de 31 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de agosto).»

Madrid, 12 de agosto de 1987.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19233 *RESOLUCION de 31 de julio de 1987, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos para suscribir Convenio especial en favor de emigrantes e hijos de emigrantes.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de julio de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, regulador del Convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes, dispone, en su artículo 7.º, que los Convenios especiales que hayan de suscribirse, de acuerdo con lo previsto en la Orden citada, se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicho precepto, la Tesorería General de la Seguridad Social ha remitido a este Centro directivo la consiguiente propuesta de los modelos de Convenio a que habrán de ajustarse los Convenios especiales que se suscriban al amparo de las normas antes señaladas.

Vista la referida propuesta, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7.º de la mencionada Orden de 28 de julio de 1987, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar los modelos de Convenio especial en favor de emigrantes e hijos de emigrantes que figuran como anexos de esta Resolución.

Segundo.—Que la Tesorería General de la Seguridad Social edite los impresos de los respectivos documentos con sujeción a los aludidos modelos.

Madrid, 31 de julio de 1987.—El Director general, José Antonio Panizo Robles.

Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ANEXO I

Convenio especial de emigrantes e hijos de emigrantes en el extranjero

(Artículo 1.º, 1, del Real Decreto 996/1986, de 25 de abril)

Don domiciliado en calle número, con documento nacional de identidad o pasaporte número afiliado a la Seguridad Social con el número y don Tesorero territorial de la Seguridad Social de Madrid,

EXPONEN

- I. Que don comenzó a trabajar en el día de de 19.....
- II. Que el país donde el interesado realiza su trabajo no tiene suscrito Acuerdo o Convenio de Seguridad Social con España o que, teniéndolo, no cubre todas o algunas de las prestaciones objeto del presente Convenio.
- III. Que el interesado reúne los requisitos exigidos en el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, por el que se regula la suscripción de Convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes, y en la Orden de 28 de julio de 1987, que lo desarrolla.

En su virtud, las partes antes citadas otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El interesado se obliga a cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) La base mensual de cotización será la base mínima que, en cada momento, esté establecida en el Régimen General de la Seguridad Social para los trabajadores mayores de dieciocho años y que en la fecha de efectos iniciales del presente Convenio es de (.....) pesetas.
- b) La cuota mensual a ingresar se obtendrá de la siguiente forma:

— Se calculará la cuota íntegra, mediante la aplicación del tipo de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social a la base mensual de cotización indicada en el apartado a).

— El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente que, a tal efecto, esté establecido, y el producto resultante constituirá la cuota a ingresar.

- c) El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará por trimestres vencidos, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, utilizando a tal fin los boletines de cotización especiales para esta situación, que le serán facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Madrid, y atendiéndose a lo establecido sobre forma y lugar de ingreso en el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, y Orden de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla.

d) El interesado viene obligado a comunicar, de manera inmediata, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Madrid cualquier cambio acerca de su situación que pueda incidir en los supuestos que contempla el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, y que determinan la suscripción del presente Convenio.

Segunda.—En tanto que por el interesado se cumplan las obligaciones señaladas en la cláusula primera de este Convenio, quedará en situación asimilada a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y tendrá protección por las contingencias de jubilación, invalidez, muerte y supervivencia. Las prestaciones correspondientes se otorgarán con arreglo a las normas que las regulan en el Régimen al que el interesado queda asimilado.

Tercera.—El presente Convenio quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a dos trimestres consecutivos.

b) Por adquirir el interesado la condición de pensionista por jubilación o invalidez permanente en cualquier Régimen de Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen General.

c) Por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Madrid. La extinción tendrá lugar a partir del día 2 del mes siguiente al de la fecha de la comunicación escrita.

d) Cuando España ratifique un Convenio o Tratado internacional bilateral o multilateral, cuyo ámbito de aplicación material afecte a las mismas contingencias que las previstas en el Convenio especial y al emigrante le sea de aplicación aquél.

e) Por fallecimiento del interesado.

Cuarta.—Se señala como fecha de iniciación de efectos del presente Convenio la de de de 19, día 1 del mes siguiente a aquél en que se solicitó su suscripción ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Madrid.

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una un ejemplar de este Convenio.

En Madrid a de de 19

El interesado,

El Tesorero territorial
de la Seguridad Social,

ANEXO II

Convenio especial de emigrantes e hijos de emigrantes retornados
(Artículo 1.º, 2, del Real Decreto 996/1986, de 25 de abril)

Don domiciliado en
calle número, con documento
nacional de identidad o pasaporte número
afiliado a la Seguridad Social con el número
y don Tesorero territorial de la
Seguridad Social de

EXPONEN

- I. Que don
retornó al territorio español el día de
de 19, habiendo trabajado con anterioridad en
- II. Que el país donde el interesado ha realizado su trabajo tiene suscrito Acuerdo o Convenio de Seguridad Social con España, que cubre las prestaciones objeto del presente Convenio.
- III. Que el interesado no se halla incluido obligatoriamente en ningún régimen público de protección social en España, y reúne los requisitos exigidos en el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, por el que se regula la suscripción de Convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes, y en la Orden de 28 de julio de 1987, que lo desarrolla.

En su virtud, las partes antes citadas otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El interesado se obliga a cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La base mensual de cotización será la base mínima que, en cada momento, esté establecida en el Régimen General de la Seguridad Social para los trabajadores mayores de dieciocho años y que en la fecha de efectos iniciales del presente Convenio es de (.....) pesetas.

b) La cuota mensual a ingresar se obtendrá de la siguiente forma:

— Se calculará la cuota íntegra, mediante la aplicación del tipo de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social a la base mensual de cotización indicada en el apartado a).

— El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente que, a tal efecto, esté establecido, y el producto resultante constituirá la cuota a ingresar.

c) El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará por mensualidades vencidas, dentro del mes siguiente a que corresponda su devengo, utilizando a tal fin los boletines de cotización especiales para esta situación, que podrá obtener en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de, y atendiéndose a lo establecido sobre forma y lugar de ingreso en el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, y Orden de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla.

d) El interesado viene obligado a comunicar, de manera inmediata, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de cualquier cambio acerca de su situación que pueda incidir en los supuestos que contempla el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, y que determinan la suscripción del presente Convenio y, de forma especial, el ejercicio de una actividad por la que quede comprendido en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen General.

Segunda.—En tanto que por el interesado se cumplan las obligaciones señaladas en la cláusula primera de este Convenio, quedará en situación asimilada a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y tendrá protección por las contingencias de jubilación, invalidez, muerte y supervivencia. Las prestaciones correspondientes se otorgarán con arreglo a las normas que las regulan en el Régimen al que el interesado queda asimilado.

Tercera.—El presente Convenio quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades.

b) Por quedar comprendido el interesado en el campo de aplicación de cualquier Régimen de Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen General.

c) Por adquirir el interesado la condición de pensionista por jubilación o invalidez permanente en cualquier Régimen de Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen General.

d) Por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La extinción tendrá lugar a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de la comunicación escrita.

e) Por fallecimiento del interesado.

Cuarta.—Se señala como fecha de iniciación de efectos del presente Convenio la de de de 19, día 1 del mes siguiente a aquél en que se solicitó su suscripción ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una un ejemplar de este Convenio.

En a de de 19

El interesado,

El Tesorero territorial
de la Seguridad Social,

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18648

(Continuación)

ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se actualizan las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de